

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 2, 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 19 de diciembre de 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Título de Asignación que otorga el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California, respecto de la Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde a la Vía Corta Tijuana-Tecate, el cual comprende la vía corta, el derecho de vía, los centros de control de tráfico, las señales para la operación ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.
2. Que para efecto de cumplir con el compromiso adquirido mediante el Título de Asignación descrito en el considerando anterior, en fecha 1 de septiembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto que crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate", con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate.
3. Que con fecha 23 de enero de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga al Estado de Baja California, la asignación para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate, y en las demás vías troncales, vías cortas o ramales integrantes del Sistema Ferroviario Mexicano, siempre que se cuente con derechos de paso o derechos de arrastre, así también comprende, el permiso para prestar el servicio auxiliar de terminales de pasajeros que se indican en el anexo uno del título de referencia.
4. Que mediante Título de Asignación publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de agosto del año 2002, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Estado

de Baja California, la asignación para la construcción del tramo ferroviario Tecate-Ensenada, a partir de la Vía Corta Tijuana-Tecate, en los terrenos que fuesen necesarios y que se adquirirán para tal efecto conforme al proyecto ejecutivo que previamente autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, establece que para el logro de la modernización y eficiencia gubernamental, es necesario impulsar la actualización del marco normativo que regula la actuación de los Órganos de la Administración Pública Estatal.

6. Que el Decreto de Creación de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 1 de septiembre de 2000, no concuerda con las disposiciones previstas en los Títulos de Asignación referidos en los Considerandos que anteceden, toda vez que en la actualidad la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate se encuentra limitada en sus atribuciones, y con ello se obstaculiza el eficiente desarrollo de su objeto, por lo que es necesario modificar dicho Decreto a fin de permitir el crecimiento y actualización de las disposiciones y facultades de dicho Organismo Descentralizado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

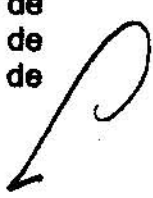
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11 y 13; y se adiciona el artículo 7, al Decreto que crea la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, para quedar como siguen:

Artículo 1.- Se crea la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, teniendo su domicilio en la ciudad de Tecate, Baja California, y estando sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- La Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate tendrá por objeto la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, los proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros, así como los demás proyectos que en virtud de su función le sean asignados.

Artículo 3.-

- I. Conducir la buena administración del Organismo, considerando las atribuciones que le sean conferidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, derivadas de los Títulos de Asignación que le sean otorgados a esta Entidad Federativa;
 - II. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas de operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, así como promover, desarrollar y llevar cabo la operación de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros, así como de los demás proyectos que en virtud de su función le sean asignados;
 - III.
 - IV. Realizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para el logro de su objeto;
 - V. Ejercer por administración directa, o bien, mediante adjudicación, concurso, invitación o licitación, la operación, explotación y mantenimiento de la Vía Corta Tijuana-Tecate; la de sus programas; la promoción, desarrollo y operación de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros; así como los demás proyectos y programas que en virtud de su función le sean asignados, expidiendo y vigilando el cumplimiento de las bases técnicas de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables;
- 

- VI. Diseñar y operar estrategias para el mejor desarrollo y aprovechamiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate y de los demás bienes y proyectos cuya administración tenga a su cargo;
- VII. Celebrar y vigilar el cumplimiento de todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para la consecución de lo previsto en las fracciones anteriores, y

VIII.

Artículo 4.-

I. Todos los activos, bienes muebles e inmuebles, y recursos financieros que le sean proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, incluyendo los derivados del Título de Asignación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate, así como de los demás títulos que el Estado de Baja California adquiera con motivo de su función;

II a la III.

IV. Los ingresos que obtenga por la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate; así como por la operación y explotación de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros, y la de los demás que en virtud de su función le sean asignados;

V a la VI.

Artículo 6.- El Órgano Supremo de Gobierno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate será la Junta de Gobierno, la cual estará integrada de la siguiente manera:

I. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quien fungirá como Presidente;

II a la IV.

- V. El Director de Control y Evaluación Gubernamental, quien actuará como Comisario.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, los funcionarios mencionados de la fracción I a la IV, participarán con voz y voto, y el enunciado en la fracción V, tendrá voz, pero sin voto.

A las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán asistir el Director General y demás funcionarios de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 7.- El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no percibirá retribución, pago, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11.-

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el programa de actividades y las políticas generales para la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate, así como los programas para la promoción, desarrollo y operación de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros, y los demás programas y actividades que en virtud de sus funciones sean presentados por el Director General;

II a la IV.....

- V. Aprobar el Reglamento Interno, los manuales de organización y de procedimientos, los salarios, así como las modificaciones a los mismos;

VI a la XI.....

- XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Director General de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate:

I a la III.....

IV. Proponer a la Junta de Gobierno para su debida aprobación, el programa de actividades y las políticas generales para la operación, explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria Tijuana-Tecate; así como los programas relativos a la promoción, desarrollo y operación de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado, tanto de carga como de pasajeros, y demás proyectos que en virtud de su función sean necesarios;

V a la VI.....

VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Reglamento Interno, los salarios, los manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el adecuado funcionamiento, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados, así como las modificaciones a los mismos;

VIII a la XI.....

XII. DEROGADA.

XIII a la XVII.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

